



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 9

EXPEDIENTE número 2.497

C O N T R A:

DOMINGO PARDINA GRACIA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

K 7276684



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

===== HUESCA =====

**Expediente núm.** 2.497

CONTRA DOMINGO PARDINA GRACIA

DE BARBASTRO ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE MARZO DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

# RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

RECIBIDA

Recibida nota de responsabilidad política de Domingo Pardina Gracia

Expte. n.º 5 Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.497

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

3-11-77  
M. S. A. B. A.  
Responsables  
Centros  
Responsables  
POLITICOS

JUZGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
HUESCA

3126

R

Registro..... 1259

Ilmo. Sr.

Vonungo Parolius  
Gracia

Tengo el honor de remitirle testimonio de la sentencia recaída contra el penado que al margen se anota.

Ruégole a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca a 1 de febrero de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Manuel Juir*



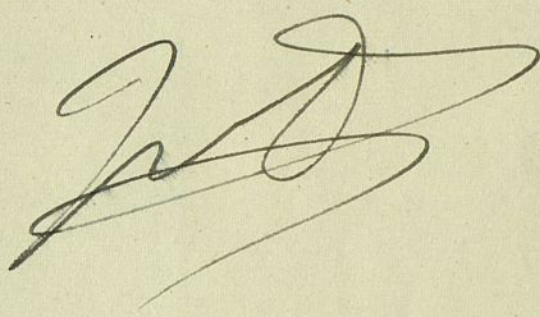
1-2-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca veinticuatro de Marzo de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

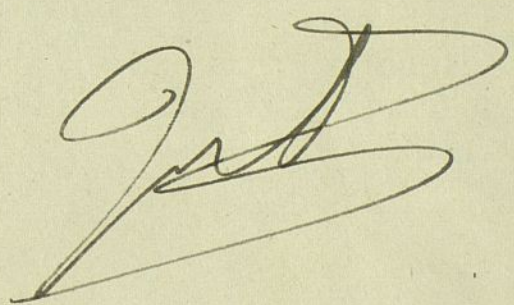
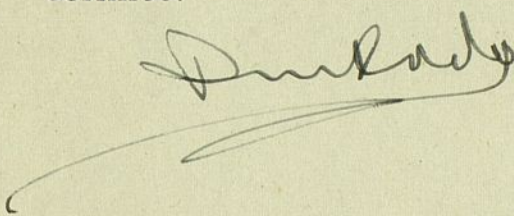
S. S.

Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca veinticuatro de Marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

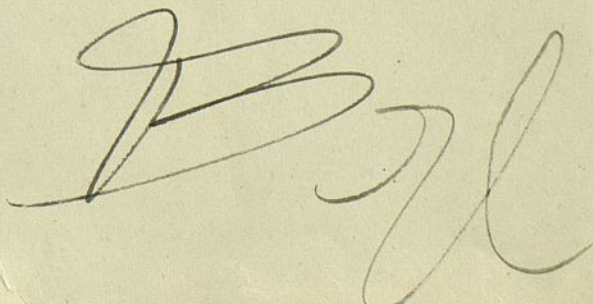
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



Fiscal dice: En estima pro-  
cedente la incoación del oportuno ex-  
pediente de Responsabilidad Política  
contra Domingo Pardoña Graie.

Jueves 27 marzo 1944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA

Huesca á veintiocho de Marzo de mil no-

S. S.

vecientos cuarenta y cuatro.

Pintado  
de Castro  
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 2236-39 contra Domingo Pardiña Gracia por delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



**NOTIFICACIÓN**

Al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifié debidamente a  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

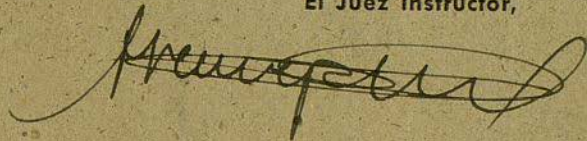
Expte. n.º 2497 de la Audiencia  
y 207 del Juzgado  
Contra  
Domingo Pardini, Gracia  
vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 28 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de MARZO de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. PRESIDENTE

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de 8<sup>o</sup>

*Barbastro.*

9.946

Expediente n.º 2497 de la Audiencia.

Idem n.º 207 del Juzgado.

894

CONTRA

*Domingo Lardua Gracia*

Vecino de *Barbastro.*

*582 D. Miguel*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.497

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Domingo Gardina Gracia, vecino de Barbastro.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca <sup>28</sup> de Marzo de 1944

*Jose Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON CALDONIO GOMEZ CANALS, Jefe de la Brigada de Infantería Voluntaria Valenciana número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 2256-39 seguido contra DOMINGO MARTÍN GARCÍA, del que es juez especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

CONFIRMO: que en el citado procedimiento y a las folios que se indicaron obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 13.º ENTRADA.º En la Plaza de Barbastro a dieciséis de febrero de milnoovecientos cuarenta, unido el Consejo de Guerra permanentemente num. 203 para ver y fallar la causa número 2256-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DOMINGO MARTÍN GARCÍA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y...-AGUILLANO: Probado y así se declara: que el procesado DOMINGO MARTÍN GARCÍA, de 29 años de edad natural y vecino de Barbastro, y de antecedentes izquierdistas, a los dos días de iniciarse el movimiento, anexo de una escopeta, y formando parte de las milicias de Barbastro, fué a recorrer los pueblos de la comarca entre ellos Jales sites, Bigrode, Angoz, Sainas y otros, dedicándose al desarme de las personas de derechas y deteniendo algunas personas de la misma ideología, que ingresaron en la Carcel de Barbastro; también estuvo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Albalade del ca donde sostuvieron una hora de tiroteo con los Guardia Civiles, hasta que se rindieron, consiguiendo hacer prisioneros a un Jefe y siete guardias civiles, y también a unos veinte vecinos de Albalade, todos los cuales los trasladaron custodiados a la prision de Barbastro, los cuales fueron asesinados a los pocos días, sin intervencion del procesado. También intervino en la detencion del huerto de la torre del "americano" el cual luego fué asesinado sin que el procesado tomara parte en el hecho. Segun ingresó voluntario en la columna "roja y negra" con la que estuvo en los frentes de Narcea, Extremanura y Centro, y aunque no se hay comprobado si materialmente participo en asesinatos, por lo menos era de los que animaba para ello, y las columnas roja y negra y milicias de la F.I. a que perteneció, sembraban el terror por los pueblos por donde pasaban. Los hechos que los hechos realizados por DOMINGO MARTÍN GARCÍA, constituyen el delito de adhesión a la rebelion, previsto y penalizado en el art. 255 del Código de Justicia Militar, siendo de aplicar en los antecedentes y en la conducta del procesado las agravantes de perversidad y de lo causado. Véase los arts. 173 y 258 del Código Justiciero, la Ley de 9 de febrero de 1939 y los demás preceptos de general aplicación. Se declara: que debe condenar y condenamos al procesado, como autor de un delito de adhesión a la rebelion, con el circunstancias agravantes, de perversidad y de lo causado a la pena de muerte, y para caso de inapto a las necesarias legales correspondientes. En cuanto a los responsos civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. -FOLIO 14.º El Consejo visó la Circular de la presidencia sobre exención de en el art. 255 del Código de Justicia Militar de la pena de muerte. -FOLIO 15.º Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -DON CALDONIO GOMEZ CANALS - Jefe de la Brigada de Infantería Voluntaria Valenciana número 20 - DON MAXIMO RUIZ POZO - Tte. de Infantería - Jefe de la Brigada de Infantería Voluntaria Valenciana número 20 - publicados. . . . .

AL FOLIO 14.º ENTRADA.º En la Plaza de Barbastro a veinte de marzo de 1940. -FOLIO 15.º Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -DON CALDONIO GOMEZ CANALS - Jefe de la Brigada de Infantería Voluntaria Valenciana número 20 - DON MAXIMO RUIZ POZO - Tte. de Infantería - Jefe de la Brigada de Infantería Voluntaria Valenciana número 20 - publicados. . . . .



LIO 15.- COMUNICACION.- "El Ilmo. Sr. Asesor Juridico del Ministerio del Ejercito en escrito de fecha 24 de Diciembre de ultimo dice lo que sigue: "CERTIFICACION: que SU EXCELLENCIA, ha quien ha sido notificado la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Barbastro para ver y fallar la causa numero 2256-39 seguida contra DOMINGO PARDINA GARCIA, se ha servido COMUTAR, la pena impuesta por la inferior en grado".- Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razon, para notificacion al encartado a la mayor urgencia dandome cuenta de asi haberlo efectuado.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza 30 de Enero de 1941.-El Auditor.- I G N A C I O G R A U .- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5ª region Militar - Auditoria de Guerra".- El Jefe: "Sr. Juez Militar de Ejecuciones.- HUESCA".- . . . . .

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Antonio Gomez*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a treinta y uno de Marzo  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

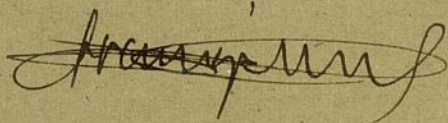
10

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto los oportuno despachos .

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de esta Ciudad, Comandante del Puesto y Jefe local de

Falange, Cura Parroco; y oficios los Directores de los Bancos,  
hoy fe.-

*Prap*



BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

En cumplimiento a lo ordenado en su atto. oficio fecha 31 de Marzo último, relacionado con el expediente nº.207 que se le instruye por Responsabilidades Políticas al vecino de esta Ciudad DOMINGO PARDINA GRACIA, tenemos el honor de participarle que en esta Sucursal tiene abierta una libreta de la Caja de Ahorros, indistintamente con D. Teodoro Pardina Peruga y D. Teodoro Pardina Gracia, la cual presenta un saldo en el día de la fecha de ptas. 5'82 (SON CINCO PTAS. y 82%), siendo su nº. el 39.765.-No aparece como titular de ninguna otra clase de cuenta.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 3 de Abril de 1944.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro.



En contestación a su att<sup>o</sup> Oficio de 31 Marzo pmo.  
ppdo. placeme comunicarle que en esta Oficina, no  
existe clase alguna de cuenta a nombre de

Domingo Pardiña Gracia, Expte.n<sup>o</sup>207

Dios guardea a Vd. muchos años.

Barbastro a tres de Abril de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Per Poder

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia-Inspector de Responsabilidades Políticas.

BARBASTRO.



CAJA GENERAL DE AHORROS  
 Y  
 MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA  
 SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 31 de marzo pido., en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta ciudad DOMINGO PARDINA GRACIA, tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a V.S. que, examinados los ficheros, no aparece a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 BARBASTRO, 3 de abril de 1.944.  
 EL DELEGADO



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.  
PLAZA

14

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

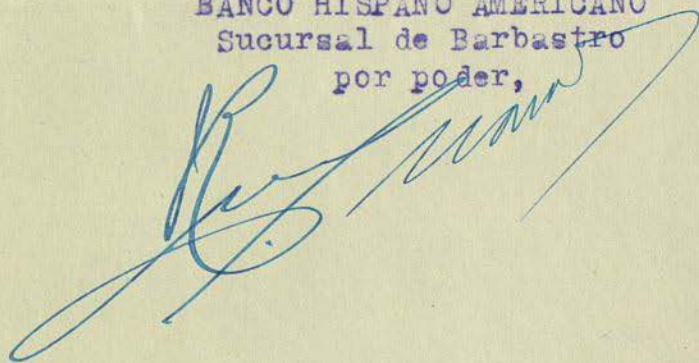
005853

Dando cumplimiento a su atto. oficio de fecha 31 de Marzo pasado, tenemos el gusto de informar a Vd. que, D. Domingo Pardiña Gracia, de esta plaza, no mantiene en esta Oficina ninguna clase de cuenta ni depósito alguno a su nombre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro 4 de abril de 1.944.

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder,



Sr. Juez Instructor de 1ª Instancia.

Plaza  
-----



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito nº 207 de fecha 21 de marzo último tengo el honor de participar a V.S., que según informes adquiridos el vecino de esta Ciudad

Fernando Perdoma Gracia hijo de Ecosora y de - nació el día 35 años de - de - con domicilio en la calle - nº -

posee nada fincas rústicas y nada urbanas, con un valor global de nada pesetas, tiene a su cargo padre de 68 años y 2 hermanos de 26 y 49 años respectivamente. El último hermano se halla en prisión

encuentra afiliado a F.E.T. y de las JONS como - en la Jefatura de -

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 8 de Abril de 1944  
El Comandante del Fuesto

*Abiguel Bles*  
*Martín*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito nº 207 de fecha 31 de marzo último tengo el honor de participar a V.S., que según informes adquiridos el vecino de esta Ciudad

Domingo Perdoma Gracia hijo del Eduardo y de                      nació el día 31 de                      de                      con domicilio en la calle                      nº                      posee

nada fincas rústicas y nada urbanas, con un valor global de nada pesetas, tiene a su cargo el padre

de 68 años y 2 hermanos de 36 y 40 años respectivamente. El informante se halla en Prisión

encuentra afiliado a F.E.T. y de las JONS como                      en la Jefatura de                     

Dios guarde a V.S. muchos años. Barbastro 12 de Abril del 1944  
El Cura Párroco

*José Palacios*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro



## Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 57

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha 31 del proximopasado mes de mayo, tengo el honor de informar a Vd. con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino de esta población D. Domingo Lawina

Gracia, hijo de Eduard, de 68 años y de \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 1909, domiciliado actualmente en la calle \_\_\_\_\_

recluido en Prisión, nº \_\_\_\_\_, sometido a expediente de Responsabilidades Políticas, lo siguiente:

a).-Bienes que posee y su valor en 18 de julio 1936:

Ninguno

b).-Personas a quienes tiene que atender: Nadie

c).-¿Está afiliado a la Organización? No

POR DIOS, ESPAÑA Y SU REVOLUCIÓN NACIONAL-SINDICALISTA.

BARBASTRO a 17 de mayo de 1.944.  
EL DELEGADO COMARCAL,



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.  
CIUDAD



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
 NACIONAL-SINDICALISTA  
 DE LA  
 M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
 DE  
**BARBASTRO (Huesca)**

Núm. 1708

Consecuente a su escrito de fecha 31 de marzo último, expediente 207, tengo el honor de manifestar a V.S. que DOMINGO PARDINA GRACIA, hijo de Teodoro, de 68 años de edad no posee bienes de ninguna clase. En la actualidad se halla recluso y no pertenece afiliado a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 20 de mayo de 1,944.  
 EL ALCALDE,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9946.

Responsable

*Domingo Pardina  
gracia.*

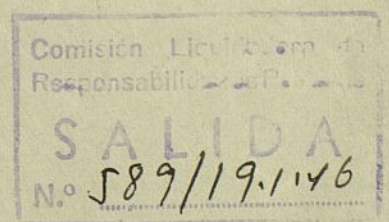
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de Junio de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Providencia Juez } Barbastro veintitres de abril de mil novecien-  
Señor Palop.- } tos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación y expediente, registre, acusese recibo, y para ejecución de lo ordenado librense los despachos pertinentes.

Lo proveyó y firma SSB, de que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy f'e.

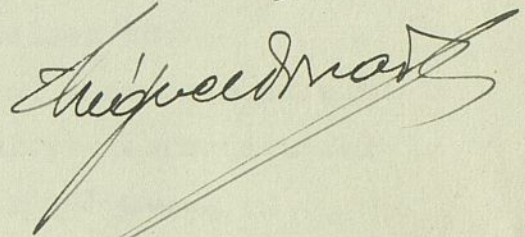
NOTIFICACION./ En la misma fecha yo Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Domingo Pardina Gracia le notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada por mi con expresión del asunto en que recayó el contenido de la carta-orden de la Superioridad que antecede y le requiero a los fines que la misma menciona y enterado dice: Que no se le embargaron ni retuvieron bienes de ninguna clase y firma, de que doy fé.

Providencia jur ) Barbastro a veintitres de  
o. Palop. ) del mes de abril novecientos y cinco.

En tanto se cumplimentan las diligencias acordadas, archiven el expediente.

Lo promeço y prima. S. S., B. V.

Palop



Diligencia - Lepridamente se cumple lo acordado, B. V.

